

## REGLAS

*y máximas fundamentales que deben observarse para la defensa de los Pueblos y Ciudades grandes en la presente guerra.*

1.

Á fin de que todo esté dispuesto para oponerse á las incursiones de los enemigos, evitando los inconvenientes de dificultar las comunicaciones ó hacer grandes gastos sin necesidad, las Justicias de todos los Pueblos reconocerán los puntos ventajosos en que el paysanage pueda hacerse fuerte, y ofender con ventaja; proyectarán desde luego las obras mas propias para la defensa que convendrá hacer en caso de invasion, y acopiarán los materiales necesarios.

2.

Preverdrán á los Vecinos que al primer aviso deben acudir á los parages señalados, con los útiles que tengan mas propios para poner en practica lo proyectado con la mayor prontitud, y en el momento que haya algun recelo de que el Pueblo será atacado, se procederá á la execucion; obligando á que se emplee en dichos trabajos indistintamente todo el vecindario.

3.

Las zanjás ó cortaduras de los caminos y calles, en los parages cuyo paso no puede evitar el enemigo, los pozos de lodo, los abrojos, las estacadas, las inundaciones, y las minas son los mejores medios de defensa: y entre ellos se adoptarán los mas proporcionados á la localidad, y naturaleza del terreno.

4.

Se aspillarán las paredes mas proporcionadas para ofender á los enemigos, con las armas de fuego de todas clases que haya en el Pueblo; y tambien los techos de las casas en que puedan introducirse.

5.

Se practicarán de unas casas á otras comunicaciones proporcionadas, para acudir con facilidad donde mas convenga, ó retirarse sin riesgo en caso necesario.

6.

Los Capitanes Generales de las Provincias nombrarán algunos sugetos de acreditado zelo y conocida inteligencia para que en quanto lo permitan las circunstancias, instruyan á las Justicias de las obras mas adoptadas á la localidad, y modo de executarlas.

7.

Se tendrá presente que las plazas proporcionan generalmente una excelente defensa, por las muchas armas ofensivas que pueden emplearse á un tiempo desde las ventanas, tejados, y bocas calles, contra el corto frente que han de presentar los enemigos que traten de desembocar por las que hayan ocupado.

\*

8.

Las Justicias formarán relaciones de las armas blancas y de fuego, con distincion de calibres. Cuidarán de que haya una provision competente de municiones, y de que los cartuchos sean adaptados á las armas que existen en el lugar. Dichos cartuchos se conservarán en caxones, con rótulos ó marcas que manifiesten la clase de los que contiene cada uno, para evitar toda confusion.

9.

Para los que no tengan armas de fuego ni blancas, incluso cuchillos y puñales, cuidarán las Justicias de que se construyan y alisten picas, chuzos y otras armas de esta clase, que aunque estén labradas toscamente, podrán emplearse con gran ventaja para ofender al enemigo.

10.

Con el mismo objeto se tendrán prevenidas en los pisos altos piedras, ladrillos y aun agua hirviendo, arena rusciente, cal viva y otras materias propias para incomodar al enemigo, y causar estrago, arrojándolas por las ventanas, ó desde los tejados.

11.

Las Justicias de los Pueblos poco distantes, establecerán entre sí signos convencionales para avisar los movimientos del enemigo, y necesidad de reunirse el paysanage; valiendose en quanto sea posible de las campanas, ahumadas, hogueras, coetes, caracoles, &c. y en su defecto de Propios.

12.

Con el mismo objeto de anticiparse los avisos, pondrán sujetos de conocido juicio y perspicacia en los parages mas proporcionados para servir de atalayas.

13.

Preverdrán que en el momento de llamar un Lugar á su socorro á los inmediatos, todos los hombres útiles, sin distincion de clases, deben acudir al punto señalado para su reunion, armados y provistos de municiones y de víveres para tres dias.

14.

Los vecindarios de los Pueblos, que por su pequeñez, ó por otras circunstancias no puedan defenderse, estarán prevenidos para abandonarlos, sin dexar en ellos comestibles ú otros efectos de que pueda aprovecharse el enemigo; y toda la gente útil deberá reunirse al Pueblo inmediato mas proporcionado para la defensa.

15.

Cada Pueblo debe tener nombrados anteriormente por Comandantes los sujetos de mas luces, valor, patriotismo y confianza de los Vecinos.

16.

Quando esta especie de Somatenes se reunan, los mandará en Gefe el Comandante del Pueblo mas considerable entre los reunidos,

17.

Cada Pueblo estará obligado á mantener los Somatenes que embie, pagándoles el prest de quatro reales diarios, y el Pan de los fondos de Propios; y en el caso de no alcanzar estos, se hará para el efecto un reparto proporcional entre los propietarios y hacendados, que adelantarán lo necesario, con la condicion de que se les ha de satisfacer de los primeros fondos que tengan los expresados Propios.

18.

Á mas de los premios que se concederán á los Pueblos que hagan una defensa gloriosa, y consigan resistir al enemigo, como se ha hecho con Manzanares, y Villacañas, se darán de gratificacion al Paysano que mate ó prenda á algun Soldado Frances 320 reales por cada uno.

19.

Tambien se darán sesenta reales por cada Fusil tomado al enemigo, y todo el botin se repartirá entre los apresadores.

20.

Toda Justicia que dexé de executar puntualmente estos artículos, á menos de ser acometida por fuerzas muy superiores, será tratada y castigada como culpable de traicion.

21.

La Justicia de un Pueblo que llamado por el acometido dexé de acudir á las armas, de contribuir á la execucion de las obras, ó de defenderse en los puntos señalados, pudiendolo hacer, será tambien considerada y tratada como desleal; y lo mismo se executará con los Vecinos inobedientes.

22.

Quando un Pueblo no se ponga en defensa por la causa indicada en el artículo 20, sus vecinos procurarán abandonarlo, transportando á parte segura las armas y los comestibles de todas clases: Y quando esto no sea practicable, tomarán el partido de ocultarlos para privar al enemigo de todo auxilio, haciendo por este medio que la España entera sea para ellos un desierto en medio de su poblacion y abundancia; y que las fatigas y peligros sean el único fruto de sus correrias.

23.

En las Ciudades grandes se emplearán por último recurso los mismos medios de defensa que se proponen para los Pueblos; y no se omitirá medio alguno de quantos presenten la localidad, y la naturaleza de sus edificios, para escarmentar al enemigo ántes de que llegue el caso de introducirse por las calles.

24.

En unas convendrá reparar obras de fortificacion deterioradas; en otras importará sacar partido de algunos edificios proporcionados para servir de fortalezas, habilitándolos convenientemente para dicho objeto; y en varias será útil la construccion de nuevas obras, ya sea para aprovechar las ventajas que presenta una

altura, ya sea para impedir la entrada de los enemigos por la parte mas débil.

25.

Aunque los medios particulares de defensa serán tantos quantas sean las Ciudades que se trate de fortificar, deberán observarse las máximas siguientes, adaptadas á las circunstancias actuales.

26.

Se empleará la menor artillería posible, por la escasez de municiones, y de sugetos capaces de manejarla con acierto.

27.

Se evitará en quanto sea dable el hacer uso de artillería de calibre superior al de doce, excepto en las Plazas que merecen con propiedad este nombre por sus fortificaciones actuales, para que en el caso de apoderarse el enemigo de una Ciudad, no encuentre en ella artillería con que batir en brecha á otras.

28.

Con el mismo objeto se evitará el emplear morteros: y se pondrán en práctica los medios conocidos, y otros que ocurran, para dexar inutilizada la artillería que sea preciso abandonar.

29.

Se construirán obras de tepes, faginas, y otras provisionales, con preferencia á las de cal y canto, para minorar gastos.

30.

No se harán mas obras que las precisas, en términos que puedan concluirse en poco tiempo y á poca costa.

31.

Se tapiarán las puertas de menos uso, ó menos bien dispuestas para la defensa, dexando únicamente abiertas las mas defendibles, ó mas proporcionadas para la comunicacion.

32.

Se pondrán estacadas y abrirán fosos, delante de las puertas ó portillos por donde pueda introducirse el enemigo.

33.

Se proporcionarán las obras al número y clase de gentes que se han de emplear en su defensa.

34.

No se fortificarán líneas de grande extension; ni puestos que puedan ser tomados facilmente por la espalda rodeandolos: y se tendrá por objeto principal la defensa de las entradas y de las calles, que deberán prepararse para el efecto.

35.

Se tendrán señalados los puestos que deben ocupar las gentes destinadas á la defensa; y se ensayará cada uno en el uso del arma que ha de manejar, en términos que á la señal con-

venida cada qual ocupe su lugar, y se halle en estado de servir con utilidad.

36.  
Se tendrá todo dispuesto para talar los árboles, demoler ó volar los edificios, ú otros objetos en que pueda abrigarse el enemigo, debiendo estar nombrados los que han de executar estas operaciones á su tiempo, para evitar daños y perjuicios sin necesidad.

37.  
Se tendrán repuestos de pólvora y municiones, en los parages mas resguardados y seguros.

38.  
Tambien se tendrán en los parages mas seguros repuestos de comestibles, suficientemente surtidos para que entre los depositados en ellos y los que tiene el vecindario, se pueda subsistir un par de meses quando ménos.

39.  
Se destinarán para hospitales uno ó mas edificios colocados convenientemente, provistos de todo lo necesario para la curacion de los heridos, sin omitir un número proporcionado de parigüelas para su conduccion.

40.  
Los individuos del Clero Secular y Regular, se ocuparán con preferencia en asistir á la curacion de los heridos, custodiar los almacenes y repuestos, y patrullar para mantener el buen órden. Los mas caracterizados ó mas populares, emplearán su autoridad é influxo en exáltar ó moderar el entusiasmo, segun convenga, con subordinacion á los Xefes Civiles y Militares; y ninguno se eximirá de tomar las armas, y de trabajar materialmente en las obras, siempre que se juzgue conveniente para dar exemplo.

41.  
Para facilitar la execucion de lo indicado en los artículos 3 y 10 sobre los medios de defensa, se tendrán presentes las advertencias siguientes.

42.  
Siempre que tenga alguna pendiente hácia los enemigos el camino ó paso que han de atravesar, se pueden formar en él uno ó mas escalones transversales, de un par de pies de ancho, de una ó dos varas de alto, y de una longitud igual á toda la anchura del camino.

43.  
Se tendrán prevenidos unos caxones largos ó barriles pequeños llenos de pólvora, que comuniquen entre sí, y de ellos saldrán varias madejas de estopines encerrados en manguetas ó canutos, de materia propia para que no penetre la humedad.

44.  
Colocados los caxones sobre el escalon, se cubrirán con piedras, y dandoles fuego oportunamente desde lejos por medio de los estopines, se volará esta especie de mina, con gran daño del enemigo, y sin riesgo de los que emplean dicho artificio para su defensa.

45.  
Para aumentar y asegurar el estrago, convendrá que el piso del escalon tenga alguna inclinacion hácia delante, en términos que su plano prolongado pase por los pies de los enemigos á quienes se intenta ofender: y el emplear varias madejas de estopines, no tiene mas objeto que el de asegurar el éxito en el caso que qualquier accidente impidiese la comunicacion de alguna de ellas con la pólvora de los caxones ó barriles.

46.  
Para evitar que la pólvora se averíe con la humedad, y dificultar al enemigo el conocimiento de los sitios minados, se tendrá todo prevenido con anticipacion; y no se procederá á la colocacion de los caxones hasta que se vea inmediata la ocasion de que sea forzado el paso que se trata de defender.

47.  
También se pueden disponer hornillos para darles fuego á su tiempo, por el mismo estilo que se executa con los barrenos; procurando colocar la mineta, espoleta, ú otro artificio semejante, de que se hace uso para dicho objeto, en términos que quando el enemigo llegue á descubrir el fuego ó el humo, sea ya inevitable el daño.

48.  
Para arrojar por las ventanas son muy propios los frascos de fuego, ó granadas de vidrio: y mejor unas ollas ó botes de boca ancha, bien tapados, armados del mismo modo que los frascos, con lanzas, fuegos ó coetes en su parte exterior en vez de mechas. Dichas vasijas estarán llenas de pólvora y de granadas de mano, en cuyas espoletas se introducirán dos ó mas estopines largos en vez de mixto, para asegurar mas su repentina inflamacion: y deberán arrojarse con violencia, para que no dexen de verificarse su rotura y el esparcimiento de la pólvora.

49.  
Para la construccion y uso de estos artificios, y de otros semejantes, pueden emplearse los polvoristas, en defecto de sujetos de los Cuerpos de Ingenieros, ó de Artillería de Ejército ó Marina, inteligentes en la Pirotecnia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla  
12 de Febrero de 1809.

*Martin de Garay.*